

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0489
RAC. No. 765204003007- 2020- 00196 - 00.
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

20 NOV. 2020

Como quiera que la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, y mediante apoderada judicial Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en contra del señor **BARTOLOME SANCHEZ**, reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del proceso, y argumenta la profesional del derecho, que la Ley 1676 de 2013, en su artículo 60 incorpora el mecanismo de pago directo a fin de que el acreedor pueda satisfacer el crédito con los bienes dados en garantía cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo y si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Además la presente demanda, llena también, los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecamaras, es deber de este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, librar la aprehensión y entrega deprecada.

En virtud con lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **BARTOLOME SANCHEZ**, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), la **APREHENSION** del vehículo de placas **DSN427**, clase: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, línea: SAIL, Modelo: 2018, Servicio: PARTICULAR, color: BLANCO GALAXIA, de propiedad del señor **BARTOLOME SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16236596, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en el parqueadero que indica la

demandante y bajo su responsabilidad: PARQUEADERO SIA, ubicado en la carrera 34 No. 16-110 Sector Acopi-Yumbo.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la **ENTREGA** del citado rodante.

CUARTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: BARTOLOME SANCHEZ
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 25 NOV 2020

Notificado por anotación en **ESTADO** No. 184 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**